



AJUNTAMENT DE DÉNIA

REGLAMENTO DEL CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL DE DÉNIA

El Ilmo. Ayuntamiento de Dénia en uso de la potestad de autoorganización que le confieren las normas vigentes y especialmente el artículo 130 del R.O.F. y de acuerdo con la Ley 5/95 de Consejos Agrarios Municipales de la Generalitat Valenciana, acuerda el establecimiento del Consejo Municipal Agrario de Dénia.

Artículo 1º. -NATURALEZA.

- 1.- El Consejo Agrario Municipal de Dénia, se configurará como un órgano complementario de este Ayuntamiento, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los agricultores y demás ciudadanos relacionados con el sector agrario, y de las organizaciones agrarias de trabajadores y de profesionales agrarios, en los asuntos municipales que puedan afectarles en cuanto tales.
- 2.- El Consejo Agrario Municipal no tiene personalidad jurídica propia, y desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector agrícola.
- 3.- En ningún caso por el Consejo Agrario Municipal de Dénia, se podrán asumir las funciones de representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses profesionales de los agricultores y ganaderos que competen a los organismos constituidos para estos fines.

Artículo 2º. - FUNCIONES.

- 1.- Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.
- 2.- Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.
- 3.- Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.
- 4.- Asesorar a la Generalitat Valenciana a solicitud de la misma.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

5.- El Consejo Agrario Municipal de Dénia, en ningún caso podrá asumir las funciones de defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

6.- Informar a la Corporación Local, especialmente sobre el estado de conservación de los caminos rurales, los servicios de Guardería rural, la prevención y defensa contra plagas.

7.- Asesoramientos en materia agraria al Ayuntamiento y a personas físicas y jurídicas que lo soliciten.

8.- Todas las otras que le confiera, en su caso, la Corporación Local o la Generalitat Valenciana en el marco de las propias competencias, y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 3. - COMPOSICIÓN.

I.- El Consejo Agrario Municipal de Dénia estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Alcalde/ Alcaldesa de la Corporación quien ejercerá la Presidencia del mismo, o el Concejal/a del Ayuntamiento en quien delegue.
- Un/a concejal/a por cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación.
- Un/a representante de la Asociación Valenciana de Agricultores (AVA)
- Un/a representante de la Unión de Agricultores y Ganaderos.
- Un/a representante de la UGT
- Un/a representante de CCOO
- Un/a representante de cada una de las Comunidades de Regantes legalmente constituidas.
- Un/a representante de la Sociedad Agraria de Transformación MONTGÓ (SAT)
- Un/a representante de cada uno de los Pozos legalmente constituidos y que se destinen a la distribución de agua para el riego agrícola.
- Actuará como Secretario del Consejo el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

II.- Las organizaciones profesionales agrarias y sindicatos, para poder nombrar a sus representantes en los Consejos Agrarios, habrán de estar constituidas y registradas con arreglo a la legislación vigente.

III.- En caso de empate en las votaciones, se decidirá con voto de calidad del Presidente del Consejo Agrario Municipal.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

IV.- Los designados perderán su condición de miembros del Consejo Agrario Municipal, cuando dejen de ostentar la de miembros de las organizaciones o entidades que les propusieron o cuando a instancia de las mismas se proponga el cese o el nombramiento de nuevos representantes”

Artículo 4. - FUNCIONAMIENTO.

- I. El Consejo podrá dotarse para su funcionamiento de un Reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado en primer lugar por los miembros del Consejo y posteriormente por el Pleno de la Corporación Local.
- II. En tanto no se realice dicho Reglamento las normas de funcionamiento del Consejo Agrario serán las siguientes:
 - a) En todo caso, se reunirá a convocatoria de su presidente, y al menos con carácter ordinario una vez al trimestre.
 - b) Un cuarto de sus miembros podrá solicitar la celebración de reuniones extraordinarias que convocará el presidente en el plazo de cinco días, y no podrá demorarse su celebración mas de diez días desde la solicitud.
 - c) Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora después, al menos un tercio de los mismos.

Artículo 5.- VIGENCIA

El Consejo Agrario Municipal de Dénia tendrá una vigencia indefinida. Su extinción corresponde al Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos que para su creación.

Artículo 6.- RÉGIMEN JURÍDICO

- I. Los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal Agrario se comunicarán al Ayuntamiento y a las restantes Administraciones Públicas, que corresponda por razón de los asuntos tratados.
- II. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Cada representante tendrá derecho a un voto.
- III. En lo no previsto en el presente reglamento, se regirá por el Real Decreto 2568/87, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.